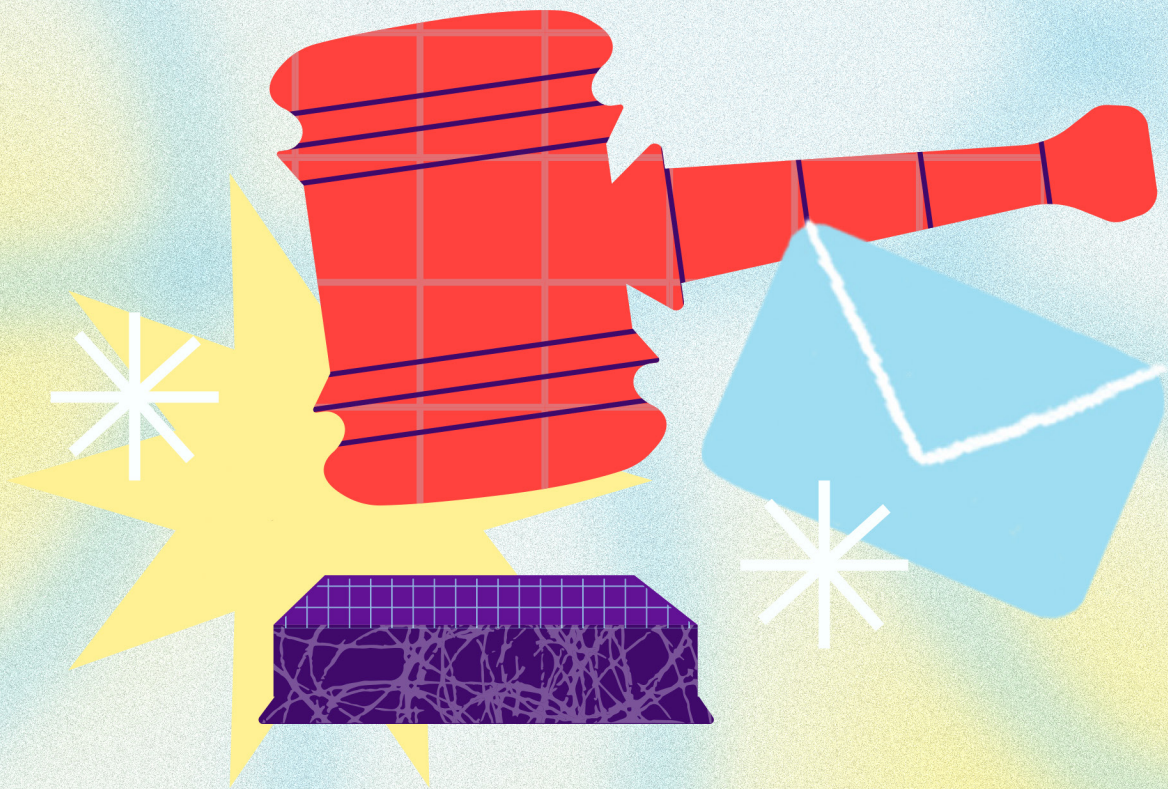


Informe N°5

Identificando obstáculos en la atención, investigación y judicialización de casos de violencia de género en línea



Buscando Justicia de Género para mujeres y personas LGTBIQ+ que enfrentan Violencia de Género en Línea en el Perú

DL
Después de la ley


**HIPER
DERECHO**

Después de la Ley

Después de la Ley es un proyecto de investigación que se desarrolla del 2019 al 2022 por la organización civil Hiperderecho en Lima, Perú.

Agradecimientos

Agradecemos a las personas que compartieron los detalles de sus casos con Hiperderecho. Ellas no solo son participantes sino también co-autoras de esta investigación. Gracias por su confianza, tiempo, ideas, sugerencias y compromiso con este proyecto. También agradecemos al equipo de Después de la Ley por su disposición emocional y por haber compartido más de lo que las responsabilidades profesionales exigen.

Este informe ha sido enriquecido por las sugerencias de expertas y expertos que son parte de nuestra Red de Consultas: Alex Hernández Muro, Bárbara Jiménez Santiago, Amanda Manyame, Tsitsi Matekaire, Luz Cynthia Silva Ticllacuri, Beatriz Ramirez Huaroto, Sheridan Zozeri Medina Cabrera, Ricardo Nicanor Elías Puelles y cinco personas más que desean permanecer anónimas. Gracias por orientarnos para que quienes enfrentan violencia de género en Internet puedan acercarse a obtener justicia.

Financiamiento

Agradecemos a la Fundación Tinker por financiar esta investigación.

Redacción y coordinación de este informe

Elizabeth Mendoza

Autoría de este informe:

Elizabeth Mendoza, Fiorella Ferrari, Lucía León

Créditos y reconocimientos:

Patricia Bravo, Marieliv Flores, Denisse Albornoz, Daniela Mallarino, FJ, Warmi, Enma, Valentina y Angela

Equipo de Después de la Ley

Coordinadores de Proyecto: Fiorella Ferrari, Lucía León y Dilmar Villena

Líder de Investigación Legal: Lucía León

Líder de Investigación Social: Fiorella Ferrari

Encargada del acompañamiento legal: Elizabeth Mendoza Maldonado

Asistentes de Investigación Legal: Elizabeth Mendoza y Dilmar Villena

Asistente de Investigación Social: Daniela Salas y Alithu Bazán

Asistente de Investigación en Tecnología: Edgar Huaranga

Difusión del proyecto: Fiorella Ferrari y Lorena Marks

Diseño y diagramación: Katt Aguirre

Asociación Civil Hiperderecho

Seedspace Lima San Isidro
Av. Santo Toribio 143, San Isidro

hola@hiperderecho.org despuesdelaley@hiperderecho.org

Algunos derechos reservados, 2022

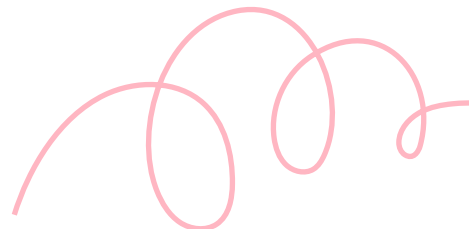
Bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Usted puede copiar, distribuir o modificar esta obra sin permiso de sus autoras siempre que reconozca su autoría original. Para ver una copia de esta licencia, visite: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

Índice de contenidos

† Índice de contenidos	3
† Lista de abreviaturas	5
† Introducción	6
¿Qué es Después de la Ley?	6
¿Cómo investigamos en DL?	7
¿Cuáles han sido nuestros hallazgos?	8
¿Qué puedes encontrar en este informe?	10
† Metodología empleada	11
Metodología jurídica feminista y ética de cuidados	11
La pregunta por la mujer	12
Método de investigación jurídica de este informe	12
† Casos: acompañamiento en casos de violencia de género en línea	13
Acompañamiento integral	13
De la norma a la realidad: el deber ser vs. el ser del Derecho	14
Enma	14
Hechos del caso	
Actuaciones previas de los operadores de justicia en el caso	
Estrategia legal	
Acciones llevadas a cabo	
Respuesta del sistema de justicia peruano	
Obstáculos encontrados	
FJ	16
Hechos del caso	
Estrategia legal	
Acciones llevadas a cabo	
Respuesta del sistema de justicia peruano	
Obstáculos encontrados	
Angela	18
Hechos del caso	
Estrategia legal aplicada	
Acciones llevadas a cabo	
Respuesta del sistema de justicia peruano	
Obstáculos encontrados	
Warmi	19
Hechos del caso	
Estrategia legal aplicada	
Acciones llevadas a cabo	
Respuesta del sistema de justicia peruano	
Obstáculos encontrados	
Valentina	21
Caso 1	21
Hechos del caso	
Actuaciones previas de los operadores de justicia en el caso	
Estrategia legal aplicada	
Acciones llevadas a cabo	
Obstáculos encontrados	

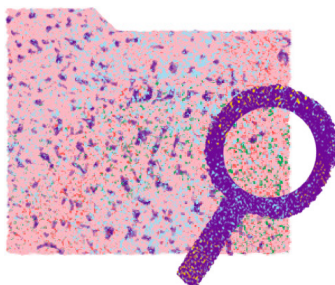
Caso 2	23
Hechos del caso	
Estrategia legal aplicada	
Sobre la audiencia de presentación de cargos	
Respuesta del sistema de justicia peruano	
Obstáculos encontrados	
✦ Obstáculos generales encontrados	26
✦ Tratamiento en casos de VGL y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)	27
1. Resolución del caso con enfoque de género	27
2. Realización inmediata de exámenes periciales con personal capacitado	28
3. Acceso a la justicia	28
4. Principio de no revictimización	29
✦ Aplicación de criterios de justicia de género	30
Enma	30
FJ	31
Angela	31
Warmi	32
Valentina caso 1	33
Valentina caso 2	33
✦ Conclusiones	33
✦ Recomendaciones	35

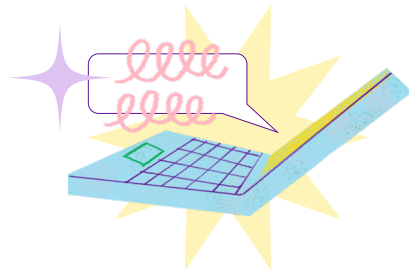




Lista de abreviaturas

- * **CEM** Centro de Emergencia Mujer
- * **CIDH** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- * **CIS** Cisgénero. Personas cuyo expresión de género corresponde con su sexo e identidad sexual
- * **Corte IDH** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- * **CP** Código Penal de Perú
- * **CPP** Código Procesal Penal de Perú
- * **DIISC** Delito de difusión de Imágenes íntimas sin consentimiento
- * **DIRINCRI** Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú
- * **DL** Decreto Legislativo
- * **Equipo DL** Equipo Después de la Ley - Hiperderecho
- * **LGTBIQ+** Lesbiana, gay, transexual, bisexual, intersexual, queer y todos los colectivos que no se sientan incluidos en las anteriores cifras
- * **MIMP** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- * **MP** Ministerio Público
- * **PNP** Policía Nacional del Perú
- * **PJ** Poder Judicial
- * **SIDH** Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- * **VG** Violencia de Género
- * **VGL** Violencia de Género en Línea





Introducción

Todos los seres humanos, sin distinción, tenemos el derecho a navegar de forma libre y sin interacciones no deseadas en internet. No obstante, así como en el mundo físico, en el mundo virtual, las mujeres cis y personas LGTBQ+ se enfrentan a distintas formas de violencia de género; particularmente, violencia de género en línea (VGL). Aún cuando la VGL no se materializa en pruebas directas, visibles o palpables, sus impactos son tan graves como los de la violencia de género física. La VGL incide directamente en la integridad psicológica de la persona, trasciende su “cuerpo tecnológico”, y afecta sus libertades y derechos limitando su uso e interacción en internet y redes sociales, llegando incluso a motivar la autocensura.

Debido a la incidencia y relevancia de la VGL, en el año 2018, a través de la promulgación del DL 1410, se incorporaron como delitos en el Código Penal cuatro expresiones de VGL: acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual. La implementación de políticas públicas, campañas de información y promulgación de normas referentes a la VGL evidencian la creciente preocupación por este fenómeno desde el Estado peruano.

En el marco del proyecto Después de la Ley, llevamos a cabo el acompañamiento integral de 5 personas que experimentaron VGL con el fin de evaluar la ruta de denuncia, investigación y judicialización disponible para casos de VGL. Así, el contenido de este informe incluye la descripción de los casos que hemos acompañado en el marco del proyecto Después de la Ley y los obstáculos que se encontraron en el acompañamiento integral de ellos. Asimismo, presentaremos un análisis de los estándares de atención de casos de violencia de género aplicados al tratamiento del Estado peruano en casos de VGL. Por último, analizaremos el cumplimiento de criterios de justicia de género en los casos presentados.

¿Qué es Después de la Ley?

Después de la Ley es un proyecto planteado desde Hiperderecho que se enfoca en la investigación y acompañamiento de casos de VGL con el fin de dar una respuesta a las realidades y necesidades de mujeres cisgénero y personas LGTBQ+. En el año 2018 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1410, a través del cual se incluyen en el Código Penal peruano cuatro expresiones de violencia de género en línea como delitos: acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (DIISC). Al respecto, la pregunta de esta investigación se enfoca en **identificar las rutas de atención disponibles para casos de VGL en Perú y analizar hasta qué punto las mismas brindan una justicia de género a mujeres y personas LGTBQ+ en su diversidad que han atravesado este tipo de violencia**. Para responder esta pregunta, orientamos nuestras actividades en función de los siguientes objetivos entre el año 2019 y 2022:

Objetivo 1: Identificar las rutas de atención a las que pueden acudir mujeres y personas LGTBQ+ que han vivido casos de acoso en línea, acoso sexual en línea, chantaje sexual en línea y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios suyos con contenido sexual, cuatro conductas que consideramos VGL y son delitos según el DL N° 1410.

Objetivo 2: Identificar las necesidades y perspectivas que mujeres y personas LGTBQ+ tienen respecto a la obtención de justicia en sede penal después de vivir un caso de acoso, acoso sexual, chantaje sexual o difusión de imágenes íntimas sin consentimiento en el Perú (criterios para una Justicia de Género).

Objetivo 3: Evaluar si el tránsito por la ruta penal aborda las necesidades de las mujeres en su diversidad y personas LGTBIQ+ que han vivido VGL y si esta les brinda una Justicia de Género.

Objetivo 4: Elaborar criterios y recomendaciones para superar los problemas encontrados en las rutas de atención y acercarnos a una Justicia de Género para casos de VGL.

Este informe aborda los **Objetivos 3 y 4**. Tras haber identificado y revisado la normativa referente a VGL en el informe 4, abordaremos la eficacia y eficiencia de la ruta penal en casos concretos. Esta evaluación nos permitirá **definir si los planteamientos normativos de VGL y el abordaje institucional de este fenómeno se encuentran enfocados en brindar una verdadera tutela jurisdiccional efectiva con enfoque de género**. Tras este análisis, elaboramos recomendaciones para construir un sistema de justicia con enfoque de género en casos de violencia de género en línea.

¿Cómo investigamos en DL?

El método de investigación utilizado en el proyecto Después de la Ley es de tipo cualitativo. Se trata de un análisis de datos no numéricos que busca obtener una aproximación exploratoria del fenómeno estudiado; en este caso, violencia de género en línea. Este método nos llevó a plantear la posibilidad de brindar acompañamiento legal a personas que han experimentado violencia de género en línea para así lograr identificar las rutas disponibles y el camino a recorrer en la búsqueda de obtener una justicia eficiente, eficaz y que responda a las necesidades de las personas sobrevivientes a este tipo de violencia.

Para llevar a cabo la investigación, el equipo de Después de la Ley ha realizado revisiones continuas del marco normativo vigente para atender casos de VGL y desde enero 2020, hemos representado y acompañado seis (6) casos de VGL de cinco (5) personas que buscan obtener una respuesta del sistema de justicia peruano. Los casos que hemos acompañado son 6 casos de 5 personas que han experimentado VGL, 4 mujeres cis peruanas y 1 hombre gay cis migrante; todos mayores de edad. Sus casos abarcan los cuatro delitos modificados por el Decreto Legislativo 1410 (DL N° 1410): acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes íntimas. El acompañamiento en DL se caracteriza por ser integral:

- (1) Abordamos y representamos los casos desde el litigio penal estratégico.
- (2) Brindamos acompañamiento tecnológico para prevenir y combatir ataques cibernéticos, revictimizaciones u otros tipos de VGL.
- (3) Conscientes de la importancia de la salud mental, brindamos acompañamiento psicológico a las personas denunciantes con el fin de que su proceso sea más llevadero y menos revictimizante.

Uno de los pilares fundamentales en el acompañamiento de DL es entender que la persona que ha experimentado VGL no puede ser definida únicamente desde su experiencia de violencia (víctima), sino que el acompañamiento debe tomar en cuenta la dignidad e integridad humana de la persona. En este sentido, es imprescindible abandonar los acompañamientos paternalistas que minimizan la toma de decisiones y necesidades de la persona a acompañar. Investigar y acompañar a una persona que ha experimentado VGL debe ser un espacio seguro de cuidado y respeto mutuo. A continuación, una versión resumida de los lineamientos:

1. El centro del proyecto son las personas y sus necesidades.
2. La VGL tiene efectos en las emociones, la corporalidad y en la relación de las personas con la tecnología.
3. La base del cuidado es transversal a las decisiones legales y de tecnología.
4. Se deben generar lazos de confianza.

5. Una de las bases del proyecto y del acompañamiento es la confidencialidad.
6. Es necesario contar con el consentimiento de quien recibe el acompañamiento para tomar decisiones.
7. Cuidado interno y recíproco
8. Planificación del proyecto orientada al cuidado
9. No hay espacio para el paternalismo y la revictimización
10. Diversidad en las decisiones

Si te interesa conocer más sobre los lineamientos para realizar un acompañamiento respetuoso basado en el cuidado feminista, te invitamos a explorar nuestra [Guía para investigar y acompañar casos de violencia de género en línea desde el cuidado feminista](#).



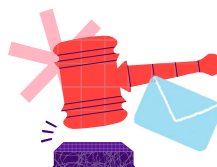
Por último, el equipo DL ha realizado el acompañamiento y la investigación del proyecto teniendo en cuenta qué es la revictimización y cómo afecta a las personas que han experimentado violencia de género en línea. La primera agresión o victimización primaria consiste en la afectación derivada del delito y de los efectos que produce haber padecido VGL. La revictimización o victimización secundaria consiste en la respuesta que da el sistema y la sociedad a la víctima. Las situaciones de revictimización generan en la víctima la reexperimentación de las violencias sufridas y la vivencia de otros tipos de violencias y padecimientos relacionados a la victimización primaria.

¿Cuáles han sido nuestros hallazgos?

A lo largo de la investigación del equipo Después de la Ley, se han encontrado diversos hallazgos relacionados a las rutas disponibles para denunciar VGL, así como la atención, recepción de denuncias, investigación y judicialización de casos de VGL. Estos hallazgos han sido esbozados en nuestros informes anteriores:

[Informe 1](#) → En este informe se identifican obstáculos en la atención de denuncias por VGL

- ✦ En el Perú, contamos con normativa que permite atender, sancionar y reparar la VGL, al establecer sanciones, delitos y procedimientos que pueden emplearse simultáneamente en estos casos para obtener distintos resultados.
- ✦ No se cuenta con la necesaria, sistemática y suficiente implementación legislativa de los derechos de igualdad y no discriminación, estándares de obligatorio cumplimiento emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y principios de aplicación establecidos para la atención, sanción y reparación de la violencia de género cometida en perjuicio de personas LGTBIQ+.
- ✦ Al ofrecer o buscar justicia, debemos reorientar la mirada a protección y reparación por encima de la penalización del delito.
- ✦ El acto de denunciar es pensado como una oportunidad para desafiar la cultura de la impunidad que existe alrededor de este tipo de violencia y obtener justicia después de vivir VGL.



Informe 2 → En este informe se explica a profundidad la metodología jurídica feminista utilizada en el proyecto para identificar las necesidades de las personas que viven VGL.

- ✦ La metodología empleada en esta investigación es una metodología jurídica feminista, la cual proviene de la crítica feminista del Derecho
- ✦ El aporte en cuanto a método (la pregunta por la mujer) nos permite analizar de manera crítica las normas y prácticas encontradas en la investigación, tomando en cuenta las perspectivas y sesgos bajo los cuales han sido creadas y el impacto que tienen sobre la vida y derechos de las mujeres.
- ✦ Nuestro proyecto busca, además, generar propuestas de la mano de quienes han vivido la violencia. Así, estamos apostando por una justicia con enfoque de género que tome en cuenta las barreras únicas y específicas que viven las mujeres y personas LGTBIQ+ que viven violencia en internet.
- ✦ Este análisis y crítica jurídica es más potente junto a la democratización del conocimiento sobre el Derecho.

Informe 3 → En este informe se identifican las necesidades y perspectivas que mujeres y personas LGTBIQ+ tienen respecto a la obtención de justicia en sede penal después de vivir un caso de acoso, acoso sexual, chantaje sexual o DIISC en el Perú. Asimismo, en base a las necesidades y perspectivas, se ofrecen una serie de criterios que deben alcanzarse para lograr una Justicia de Género.

- ✦ La reforma del sistema de justicia y de la atención, investigación, sanción y reparación de la VGL debe orientarse en torno a las perspectivas y necesidades que hasta la fecha no son suficiente ni adecuadamente atendidas por las instituciones estatales.
- ✦ La VGL acontece en entornos virtuales con impactos reales en la integridad y libertades de las mujeres cis y personas LGTBIQ+.
- ✦ Resulta imprescindible que se garantice la efectividad del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE) para mujeres cis y personas LGTBIQ+ en su diversidad.
- ✦ Existen necesidades relacionadas a la falta de capacitación y sensibilización respecto a la VGL, tecnología y enfoque de género, cuidado emocional de denunciantes y agraviadas, servicios de orientación y de información continua sobre el avance de los procesos.

Informe 4 → En este informe se identifica el sesgo patriarcal en la normativa peruana referente a la VGL.

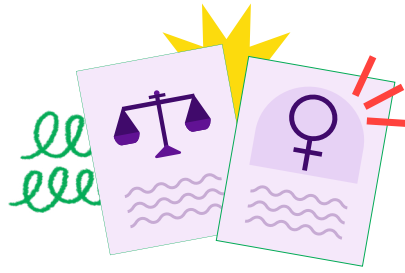
- ✦ Uno de los más grandes obstáculos para la obtención de justicia en casos de violencia de género en línea es la tipificación del delito de difusión de imágenes íntimas sin consentimiento como uno de acción privada.
- ✦ La Ley 30364 supone un gran avance para la prevención y erradicación de la violencia de género en el país. No obstante, su protección no alcanza a personas LGTBIQ+.
- ✦ El factor digital, que es crítico en los casos de violencia de género en línea, todavía no ha sido tomado en cuenta de manera sistemática por el Derecho peruano.
- ✦ Un balance general de los criterios de género evaluados y las normas revisadas dan cuenta de que, con sus deficiencias, las leyes, reglamentos y protocolos aprobados siguen un enfoque de género y plantean medidas innovadoras para hacerle frente a la violencia contra la mujer.

¿Qué puedes encontrar en este informe?

Este informe se encuentra redactado de la siguiente manera:

- * **Metodología empleada:** en este apartado se desarrolla un recuento de la metodología empleada por el Equipo DL en la implementación y ejecución del proyecto.
- * **Acompañamiento en casos de VGL:** en este apartado se hará una descripción del acompañamiento integral que el equipo DL dio a las 5 personas acompañadas.
- * **Obstáculos encontrados:** En este apartado se realizará un compilado de los obstáculos encontrados en el acompañamiento de los 6 casos al momento de denuncia, investigación y judicialización de sus casos en el sistema de justicia peruano.
- * **Tratamiento estatal de casos de VGL y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos:** en esta sección se analiza el cumplimiento de los estándares internacionales del sistema interamericano respecto al tratamiento de casos de VGL como una subtipo o expresión de la violencia de género.
- * **Criterios de Justicia de Género:** en esta sección se analiza el cumplimiento de los criterios de justicia de género esbozados y desarrollados en los informes anteriores del proyecto DL.





Metodología empleada

En este acápite se reseña la metodología empleada en el desarrollo y ejecución del proyecto Después de la Ley y, específicamente, la metodología a emplear en este informe:

Metodología jurídica feminista y ética de cuidados

Esta metodología se basa en la escuela de pensamiento del feminismo jurídico de la diferencia, desarrollado en nuestro Informe 2. En este sentido, la investigación realizada por el equipo DL se basa en la concepción de que el Derecho que rige y determina las rutas de respuesta disponibles para personas que han vivido VG es otro medio de opresión en el cual confluyen otros sistemas de opresión y discriminación como el patriarcado, racismo, clasismo, entre otros. Consecuentemente, las medios de respuesta disponibles para enfrentar la VG contienen un sesgo patriarcal que termina ignorando las necesidades y experiencias de las mujeres y personas LGBTIQ+ que sobreviven a estas violencias.

Para ahondar más en la existencia del sesgo patriarcal en el Derecho, así como su incidencia en el acceso a la justicia de personas que han experimentado VGL, recomendamos leer el [Informe 4](#) del Proyecto Después de la Ley.



La ética de cuidados se enfoca en realizar un levantamiento de información que tome en cuenta las dinámicas de responsabilidad y valoración de procesos afectivos entre las/los participantes del estudio y las/los investigadores¹. De esta forma, se procura abandonar la idea de la investigación a través de un proceso extractivo de información. Como detallamos en nuestro Informe 2, a través de las dinámicas de la ética de cuidado se busca generar espacios de confianza para la identificación de necesidades de contención, protección y reparación que se requieran para enfrentar la situación de violencia estudiada. Asimismo, esta metodología procura priorizar dentro de sus objetivos el autocuidado para los y las investigadores que dan acompañamiento a personas que han experimentado violencias.

Para ahondar más en el autocuidado de los y las acompañantes o cuidadores, proponemos la [Guía de autocuidado para investigadores de VGL que dan acompañamiento](#). En esta guía, el equipo DL reflexiona sobre las concepciones y afectos que se ponen en juego al acompañar a personas afectadas por experiencias de violencia.



¹ Carosio, Alba. La ética feminista: Más allá de la justicia. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 12(28), (2007) 159-184.

La pregunta por la mujer

El instrumento de investigación utilizado en el proyecto Después de la Ley es el método jurídico feminista “la pregunta por la mujer”². A través de este método se busca identificar las perspectivas y sesgos que participan en la construcción de las normas, así como el impacto de estas en el acceso a la justicia y protección de derechos de las mujeres. Aún cuando su denominación especifique a la “mujer”, este método también puede ser aplicado en los contextos y realidades de la comunidad LGTBIQ+. Esto debido a que las expectativas y necesidades de las personas LGTBIQ+ que experimentan VGL responden a las particularidades de sus casos y experiencias. Así, esta metodología dirige nuestra investigación en base a las siguientes preguntas:

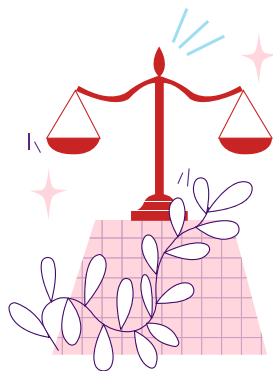
- * ¿Cuáles son las necesidades y perspectivas de mujeres y personas LGTBIQ+ que enfrentan VGL?
- * ¿Cuáles son los riesgos e impactos particulares que les deja la experiencia de la violencia?
- * ¿Han sido dejadas fuera de consideración con las normas y/o práctica jurídicas?, ¿en qué sentido?, ¿cómo esta omisión puede ser corregida? ¿Qué diferencia haría hacer aquello?

El fin de esta metodología permite reflexionar sobre las experiencias, necesidades y perspectivas de mujeres en su diversidad y personas LGTBIQ+; haciendo de estas el insumo principal para el análisis legal de los casos estudiados.

Método de investigación jurídica de este informe

A diferencia de los informes que le anteceden, en los que se aplicó el método de investigación jurídica teórico-dogmático³; este informe utiliza el método de investigación jurídica realista o de campo⁴. En este tipo de investigación se recoge la información de los hechos o de la realidad; es decir, la información se obtiene a través del estudio de entrevistas, encuestas y la misma observación de campo.

El presente informe analiza las experiencias recogidas en el acompañamiento de 6 casos de 5 personas que han experimentado VGL, 4 mujeres cis peruanas y 1 hombre gay cis migrante; todos mayores de edad. Sus casos abarcan expresiones de VGL, reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como delitos: acoso, acoso sexual, suplantación de identidad, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y chantaje sexual. Así, a través del estudio de sus casos y experiencias, este informe busca identificar los obstáculos en la atención, investigación y judicialización de la VGL como una tarea aún pendiente y urgente para el sistema de justicia peruano de brindar una justicia basada en género y en el entendimiento de la tecnología.



² Nicol LeKatharine Barlett, “Métodos legales feministas,” en *Métodos feministas en el derecho: Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana*, coords. Marisol Fernández y Félix Morales (Lima: Palestra Editores, 2011), 19 - 116.

³ Este método de investigación se realiza a través del estudio y recojo de información de libros, revistas, normas, sentencias, doctrina, entre otras.

⁴ García Fernández, Dora, “La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI”, en: Godínez Méndez, Wendy A. y García Peñas, José Heriberto (coords.), *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica. Homenaje al Dr. Jorge Witker*, México, UNAM, 2015, pp. 449-466.



Casos: acompañamiento en casos de violencia de género en línea

En mérito al método de investigación reseñado, el equipo DL brindó acompañamiento integral (legal, social, psicosocial y tecnológico) a 5 personas que experimentaron VGL.

Acompañamiento integral

La implementación de un sistema de acompañamiento integral responde al estudio de las necesidades de cada persona que ha experimentado VGL. Por ello, recomendamos enfáticamente que el acompañamiento a personas que experimentan VGL sea abordado desde cuatro aristas o especialidades.

- * El **acompañamiento legal** se enmarca en brindar asesoría legal sobre todas las rutas de respuesta que el ordenamiento jurídico peruano pone a disposición de los justiciables, así como las demás opciones extrapenales e incluso extralegales disponibles. Tras la decisión de denunciar, el equipo legal representó y dio seguimiento a sus casos en sede fiscal y judicial.
- * El **acompañamiento social**, por su parte, se enmarca en dar seguimiento y atención a las solicitudes de las personas acompañadas respecto a sus sentires, reacciones e interacciones sociales a lo largo de sus procesos. Este acompañamiento se enfoca también en visibilizar extractos de sus casos y realizar acompañamiento desde los activismos en los espacios que las personas acompañadas lo solicitaron, incluyendo incidencia con otros actores como medios de comunicación. Muchas veces, también implica que la persona responsable del acompañamiento social sea la intermediaria entre los demás acompañamientos, en caso que la persona que atravesó la VGL, así lo solicite.
- * El **acompañamiento psicosocial** consiste en el acompañamiento realizado por una persona profesional en salud mental que pueda brindar soporte y herramientas psicológicas para hacer frente a la situación experimentada. En este sentido, la existencia de “hitos del proceso penal” como citaciones, declaraciones, juicio oral, emisión de sentencias, entre otras tienen injerencia en la salud mental de la persona denunciante. Sin embargo, recomendamos que cualquier persona que que atraviesa VGL, decida denunciar o no, por cualquiera de las rutas existentes, cuente con el acompañamiento psicológico desde el inicio y de manera transversal en el proceso.
- * Por último, el **acompañamiento tecnológico** se enfoca en la prevención de otras posibles victimizaciones futuras. Al tratarse de violencias ocurridas a través de las tecnologías, es necesario brindar tips de seguridad digital para cuidarse en la navegación en internet y reapropiarse de espacios en este. Asimismo, el área legal, en conjunto con el área de tecnologías deben establecer estrategias tendientes a la presentación y resguardo de evidencia.

El equipo DL generó, a través de su experiencia, la Guía de resguardo y presentación de evidencia, en la que se incluyen recomendaciones y pasos a seguir para la recopilación de pruebas de delitos de VGL en las etapas de recaudación de la evidencia inicial, en la solicitud de pruebas a quien atravesó VGL, en el almacenamiento de pruebas y en la presentación de pruebas. Si deseas leer la guía, haz clic [aquí](#).



De la norma a la realidad: el deber ser vs. el ser del Derecho

En el Informe 4 se identificaron y reseñaron las rutas y medios de respuesta disponibles en el ordenamiento legal para denunciar VGL. Asimismo, se identificó la existencia del sesgo patriarcal en estas rutas y en las normas que regulan la VG. Por ello, aún cuando existe normativa vigente que regula respuestas legales a este fenómeno, es preciso analizar la aplicación de las mismas en casos reales de personas que han experimentado estas situaciones. A continuación presentamos el camino hacia la obtención de justicia de Enma, FJ, Angela, Warmi y Valentina⁵.

Reiteramos nuestro agradecimiento a Enma, FJ, Angela, Warmi y Valentina por confiar en el equipo DL, por su resiliencia y ahínco en la judicialización de sus casos. Sabemos que es un camino difícil y largo. Su aporte representa el pilar fundamental para la ejecución de este proyecto y los resultados del mismo: ¡Muchas gracias!



Enma

Enma es una periodista de profesión, de 33 años, se identifica como feminista y tiene un diagnóstico de Trastorno Límite de la Personalidad (TLP)⁶.

Hechos del caso

En el 2018, Enma realizó un comentario en una página de Facebook cuestionando a la persona que iba a dictar un taller de actuación debido a que éste había sido acusado de forma pública por el delito de violación sexual. A partir de este comentario, Enma empezó a recibir múltiples comentarios discriminatorios y ofensivos en la publicación; además, recibió mensajes directos con insultos y amenazas, así como otras conductas agresivas de acoso que indican un trabajo coordinado por parte de sus agresores, entre las que resaltan pedidos de productos a domicilio a su casa, así como la divulgación de sus datos personales.



⁵ Se han utilizado sobrenombres o alias para proteger la identidad de las personas que compartieron sus casos con nosotros.

⁶ Para conocer más sobre Enma y su fortaleza para conectarse a través de la empatía, visita nuestro [Informe 3](#).

Actuaciones previas de los operadores de justicia en el caso

Enma acudió a la Policía Nacional del Perú para denunciar los hechos de acoso de los que venía siendo víctima. No obstante, los efectivos policiales se negaron a aceptar la denuncia y le indicaron que debía presentar pruebas que sustenten la veracidad de sus declaraciones. Ante esta negativa, Enma acudió a la DIVINDAT y ante su insistencia, se levantó un acta de su denuncia, pero se negaron a recibir sus pruebas alegando que las mismas no se configuraban como tales. Tras realizar una denuncia pública sobre la respuesta de los operadores de justicia frente a su caso, personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ofreció atender su caso. Sin embargo, una representante del MIMP, tras conocer su caso, buscó desincentivar su denuncia, alegando que los hechos denunciados no configuraban el delito de acoso, por lo que se negó también a recibir su denuncia.

Tiempo después de su denuncia y sin llevar a cabo actos de investigación con el objetivo de determinar la comisión de los delitos que Enma denunció, fue informada del archivo de su denuncia en sede fiscal (ni siquiera se recabó la declaración ampliatoria de la denunciante).

Estrategia legal

Enma, antes de acudir al Equipo DL, buscó y recibió apoyo de grupos feministas, con quienes se organizó para poder recabar evidencia de manera ordenada. No obstante, el equipo legal de DL se enfrentó a un caso con una denuncia archivada y consentida en sede fiscal. Al respecto, no se podía presentar ni promover una nueva denuncia por los mismos hechos bajo el mismo delito, salvo las excepciones reguladas en el artículo N° 355 del CPP. Frente a esta situación, el equipo legal determinó reformular una nueva denuncia ante la Fiscalía contra la criminalidad organizada argumentando la comisión de nuevos hechos, obtención de nuevas pruebas y la deficiente labor de investigación en sede fiscal.

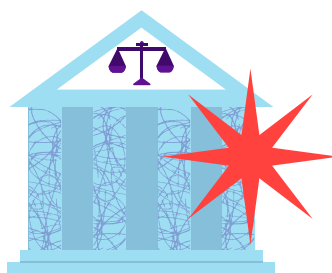
Acciones llevadas a cabo

Se presentó una nueva denuncia por el delito de suplantación de identidad ante la Fiscalía especializada en ciberdelincuencia, alegando los ataques de suplantación de identidad por un grupo organizado para delinquir y llevar a cabo ataques cibernéticos psicosociales a personas designadas por los mismos integrantes de estas organizaciones.

Respuesta del sistema de justicia peruano

Tras la presentación de la nueva denuncia en noviembre de 2020, Enma se ha enfrentado a diversos obstáculos no solo para obtener justicia a nivel general, sino también para conocer el estado actual de su denuncia. Después de la presentación de diversos escritos de impulso, en febrero de 2021 la Fiscalía especializada contra la criminalidad organizada se declaró incompetente para revisar la denuncia y remitió la misma a la Fiscalía que resultara competente. Desde la notificación de esta disposición, el equipo legal intentó contactarse numerosas veces con la Fiscalía de cibercriminalidad organizada con el fin de tomar conocimiento sobre la remisión de la carpeta fiscal, así como para tomar conocimiento de la nueva Fiscalía en la que se encontraba el caso, no logrando obtener respuesta hasta agosto de 2022 (más de 1 año después de la disposición de no competencia).

Recién a partir del apersonamiento de esta nueva fiscalía y tras conversar con el fiscal sobre los hechos y los obstáculos que ha tenido que atravesar Enma, el equipo DL encontró una respuesta responsable y real desde el Ministerio Público para dar atención al caso de Enma. A la fecha de cierre de este informe, nos encontramos en espera de la realización de diligencias preliminares, así como el cumplimiento del plazo de investigación fiscal sobre los hechos.



Obstáculos encontrados

Como se ha podido reseñar en los acápites anteriores, las respuestas que Enma ha obtenido de las diversas entidades del Estado han sido negligentes y tendientes a la minimización de la violencia que experimentó. Los hechos ocurrieron en 2018. Han pasado aproximadamente 5 años y Enma aún no tiene una respuesta satisfactoria del Estado, a pesar de haber recabado pruebas suficientes para la resolución de su caso, así como la identificación de la identidad de sus acosadores. Dentro de los obstáculos encontrados, enumeramos los siguientes:

1. Falta de capacitación a los operadores de justicia sobre la aplicación del DL 1410 que incorpora 4 delitos nuevos al Código Penal, así como la trascendencia de los delitos cometidos a través de las tecnologías y el entendimiento de las mismas para la investigación y judicialización de este tipo de casos. Esto respecto de la aplicación y subsunción de los tipos penales, así como la emisión de medidas de protección tendientes a resguardar la integridad de la denunciante.
2. Falta de capacitación a entidades del MIMP, MP y PNP sobre la atención, recepción e investigación de casos de violencia de género.
3. Los hechos del caso evidencian una demora no justificada en la atención del caso de Enma. Enma y el Equipo de DL eran conscientes de la complejidad del caso, pero desde la primera denuncia, han pasado 5 años aproximadamente desde que Enma viene solicitando justicia.



FJ

FJ es un hombre adulto gay, de 50 años, politólogo de profesión y extranjero residiendo en Perú. Él se desempeña en el campo social, en el área de organizaciones sociales, y por motivos laborales radica en Perú desde hace 3 años⁷.

Hechos del caso

En el año 2018, FJ conoció a una persona de su círculo social, con quien llevaba una relación de cordialidad. A inicios del año 2020, esta persona empezó a compartir contenido anti derechos humanos, por lo que FJ se contactó con él vía Instagram mostrándole su preocupación al respecto e intentando mantener una discusión alturada. No obstante, la respuesta de esta persona fue violenta y de carácter agresivo, por lo que FJ decidió dejar de hablar con esta persona y dejó de responderle los mensajes, así como cualquier otra forma de interacción vía redes sociales. Sin embargo, la actitud de esta persona continuó siendo violenta e insistente, pasando así a configurarse conductas de hostigamiento, persecución, asedio y acoso virtual desde distintos perfiles creados por la misma persona.

⁷ Para conocer más sobre FJ y su anhelo por una mejor sociedad, visita nuestro Informe N° 3 en el siguiente [link](#).

Estrategia legal

Al tratarse de un caso sancionable y perseguible por el ordenamiento jurídico peruano, el equipo legal de DL, junto a FJ decidió formular una denuncia ante la Fiscalía Provincial Penal por el delito de acoso.

Acciones llevadas a cabo

En agosto de 2020 se presentó la denuncia por acoso a través de la mesa de partes virtual, siendo la misma denuncia asignada a la Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Respuesta del sistema de justicia peruano

Días después de presentada la denuncia, se nos informó que la fiscalía apersonada no era competente por lo que el caso había sido derivado a mesa de partes de la Fiscalía de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. En junio de 2021, fuimos notificados con la decisión de no otorgar medidas de protección inmediatas a FJ bajo el argumento de no tener certeza sobre la autoría del denunciado sobre los hechos materia de la denuncia. En julio de 2021, se programó y se llevó a cabo la manifestación de hechos del agraviado en sede policial. En este mismo mes, la DEPINCRI solicitó con carácter de urgencia la realización de Evaluación Psicológica. A pesar de los diversos actos de impulso en sede policial y fiscal de nuestra parte, la evaluación no fue programada ni llevada a cabo. En mayo de 2021, fuimos notificados de la disposición de archivo de la denuncia porque a criterio de la fiscal a cargo, el delito de acoso no se configuró en el caso denunciado. Esto en razón de que FJ inició el contacto con el denunciante a través de mensajes directos en Instagram y a la no presentación a una diligencia que nunca fue programada, tras las diversas e insistentes acciones de seguimiento e impulso del caso de nuestra parte y de parte de FJ.

Cabe recalcar que algunas comunicaciones y notificaciones se dieron por medios no oficiales como Facebook Messenger, Whatsapp y fuera del horario de oficina (incluso domingos por la noche).

Obstáculos encontrados

El caso de FJ demuestra la actuación negligente y revictimizante de las autoridades del sistema de justicia peruano en la denuncia e investigación de un caso de acoso cibernético por una sola persona a través de distintos perfiles con el nombre e identificación de la misma. A continuación, esbozamos los siguientes obstáculos:

1. Falta de capacitación sobre la aplicación del DL 1410 y la aplicación del delito de acoso cibernético y las implicancias del mismo⁸. Esto desde el no otorgamiento de medidas de protección hasta el archivamiento de la denuncia.
2. Los hechos del caso muestran un tratamiento negligente sobre el caso, evidenciando la poca importancia que se le dio al mismo y la búsqueda por parte del Ministerio Público de finalizar el caso sin razones jurídicas que justifiquen el archivo de la denuncia.
3. En la disposición fiscal de archivo, la representante del Ministerio Público minimiza los hechos indicando que los actos del denunciado son una “respuesta a una divergencia de opiniones respecto de la ideología política de cada una de las partes por medio de redes sociales”, cuando los hechos denunciados incluyen insultos y amenazas con contenido discriminatorio a FJ.

⁸ Esto en cuanto el argumento esbozado por la representante del Ministerio Público indica que el tipo penal de acoso no se configura en el presente caso. El tipo penal de acoso no incluye ni exige que el primer contacto o que la primera conversación haya sido iniciada por el acosador. Este delito exige que el sujeto activo realice la conducta de vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto con una persona que no desea mantener contacto. En la redacción del tipo penal no se establece la atipicidad de situaciones de acoso que hayan iniciado como una conversación común entre dos personas o que haya sido iniciada por el sujeto pasivo. Tal es así que se habla de “voluntad de mantener contacto”. Por ende, lo que sanciona el delito es que con o sin contacto previo, una persona acose a otra y el acoso se corrobora a través de la falta de voluntad del sujeto pasivo de mantener contacto con el sujeto activo aún cuando ya se haya llevado a cabo conversaciones o encuentros previos. Esto, en cuanto la voluntad de mantener contacto puede cesar debido a diversas circunstancias y en cualquier momento. Una interpretación contrario sensu generaría que por ejemplo, una persona no pueda denunciar a su ex pareja o ex amigo/a por acoso debido a que el contacto inicial y/o relación fue llevada a cabo con voluntad de ambos.

4. Los hechos fueron denunciados en 2020 y el Ministerio Público tardó más de 1 año para archivar un caso que a su parecer, no configuraba el delito de acoso.

Angela

Angela culminó sus estudios en la carrera de Diseño Gráfico, tiene 26 años y trabaja en publicidad⁹.

Hechos del caso

A inicios del año 2019, Angela fue contactada por una mujer vía Instagram, quien le propuso la “compra/venta” de fotografías eróticas a cambio de dinero. Previo al pago, esta persona exigió que Angela le envíe una muestra (estilo portafolio) de sus fotografías para poder brindarle una cotización. Luego de acordar el precio por fotografía, Angela envió 10 fotos vía correo electrónico, quedando a la espera del pago. No obstante, esta mujer le indicó que ya no enviara más fotos debido a que su contenido no cumplía con los requisitos mínimos exigidos. Tiempo después, una persona cercana a Angela le avisó que en un grupo de Whatsapp se venían compartiendo sus fotografías de corte erótico. Tras revisar las fotos, Angela notó que estas fotos eran las mismas que había enviado previamente a la mujer que la contactó por Instagram, por lo que la encaró y esta mujer la bloqueó. Paralelamente, una persona desconocida contactó a la expareja de Angela, exigiendo dinero a cambio de no publicar las fotos eróticas que tenía en su poder (las fotos que había enviado a la mujer de Instagram). En el transcurso de estos hechos, se produjeron diferentes intentos de ingreso no autorizado a las cuentas de correo y Facebook de Angela desde diferentes dispositivos.

Estrategia legal aplicada

El equipo de DL identificó que Angela había sido víctima de dos delitos: difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y chantaje sexual. Tras conversar con Angela, el equipo DL decidió denunciar el delito de DIISC por la vía privada. La estrategia legal inició con la posibilidad de realizar constataciones del contenido de las pruebas vía notarial. No obstante, queda a discrecionalidad de la Notaría la constatación de la evidencia (y el contenido a constatar) y el precio a pagar por los servicios de constatación notarial. Asimismo, en la estrategia legal se incluyó la posibilidad de presentar el testimonio de la expareja de Angela como evidencia.



Acciones llevadas a cabo

Se presentó la querrela en noviembre de 2020, solicitando la realización de una investigación preliminar, tal y como lo habilita el artículo 461° del CPP con el fin de identificar a las personas imputadas.

Respuesta del sistema de justicia peruano

En diciembre de 2020, el Poder Judicial notificó al equipo el rechazo liminar de la querrela¹⁰. Dentro de la argumentación del PJ, se evidencian cuestionamientos a Angela respecto al envío de fotografías de contenido erótico a una persona que no conocía y a la que no había identificado plenamente. Adicionalmente, indican que el hecho debe ser denunciado por la vía pública, como un delito contra el patrimonio. Tras esta notificación, Angela decide no iniciar ninguna otra acción adicional. El rechazo liminar¹¹ de la querrela dejó en el equipo una sensación de no respuesta a los hechos denunciados. Esto debido a que la resolución se enfoca en el perjuicio económico, dándole más importancia a encauzar los hechos como un delito patrimonial que examinar los hechos desde el perjuicio a la salud mental de Angela. Asimismo, la respuesta del Poder Judicial evidencia el desconocimiento por parte del juez respecto al impacto que genera la violencia de género en línea en la persona que experimenta este tipo de violencia.

⁹ Para conocer más sobre Angela y su perseverancia por encontrar justicia, visita nuestro Informe N° 3 en el siguiente [link](#).

¹⁰ Esta resolución responde a la habilitación que el artículo 460° del CPP da al juez para rechazar de plano la querrela cuando considere que no se ha constituido el hecho o cuando la querrela verse sobre hechos perseguibles por acción pública. A criterio de este juez, ocurrió lo último.

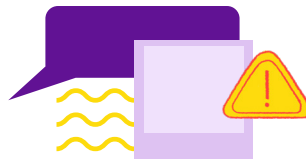
¹¹ Aquella potestad del Juzgador o del juez para analizar si el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos por la norma.



Obstáculos encontrados

El caso de Angela evidenció obstáculos de dos tipos: (1) en el diseño de la ruta para denunciar DIISC y (2) la aplicación del DL 1410 por parte del Juzgado:

1. El caso representó dificultades al momento de plantear la estrategia legal y la ruta a seguir debido a que el delito de DIISC es regulado como un delito de acción privada, por lo que su persecución se vuelve onerosa monetariamente y revictimizante para la persona denunciante¹¹.
2. La evaluación y uso de la evidencia digital representa un obstáculo en sí mismo debido a la certificación o constatación de la veracidad de las mismas. Por ello, el equipo DL buscó minimizar riesgos y reducir tiempo de espera acudiendo a una Notaría, pero el acceso a esta opción es muy onerosa y discrecional.
3. Debido a que la ruta de persecución de casos como el de Angela es poco clara e incierta, y tomando en cuenta las expectativas de revictimización de los procesos penales, Angela tomó la decisión de no continuar con ninguna acción legal, priorizando su tranquilidad y salud mental. Este caso evidencia la falta de acceso a la justicia en estos casos desde la misma configuración del sistema de justicia peruano.
4. Falta de capacitación a operadores de justicia sobre el entendimiento de las tecnologías con enfoque de género, respecto a la aplicación del delito de difusión de contenido íntimo sin consentimiento, su ruta de persecución y la persecución de este delito.



Warmi

Warmi es una profesional de educación que trabaja con niñas, niños y adolescentes¹².

Hechos del caso

Warmi conoció a un chico por internet, éste le ofreció dinero a cambio de tener un encuentro sexual con ella, pero Warmi se negó. Posteriormente, se encontraron y tuvieron relaciones sexuales consentidas sin que mediara pago. En este encuentro, Warmi consintió la grabación del acto sexual con restricciones específicas respecto a la no identificación de su persona, bajo el entendimiento de que el vídeo solo era para el chico. Durante el acto sexual, el chico se quitó el preservativo y le comunicó a Warmi este hecho luego de haber mantenido relaciones sexuales. Cuando ella lo contactó por temor a Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), él la bloqueó de WhatsApp. Días después, el agresor intentó contactarla de nuevo con el fin de mantener relaciones sexuales, pero Warmi se negó y lo bloqueó. Días más tarde, Warmi recibió mensajes de dos números desconocidos, vía Whatsapp, que le ofrecían mantener relaciones sexuales a cambio de dinero, indicando que habían visto sus vídeos íntimos, en donde aparecía su rostro y podía identificarsele. El chico con el que había mantenido relaciones sexuales no solo no cumplió con mantener su anonimato, sino que además, difundió el material íntimo sin su consentimiento.

Con la ayuda de un amigo, Warmi tomó conocimiento de que su información se encontraba en un grupo de facebook y que el vídeo íntimo era vendido por su agresor. Meses después, su agresor intenta contactarla para llevar a cabo un encuentro con fines sexuales y ante su negativa, la amenazó con difundir el vídeo íntimo donde aparece.

¹¹ Para más información sobre la configuración de este delito, visita nuestro [Informe 4](#).

¹² Para conocer más sobre Warmi y su valentía, te invitamos a revisar nuestro [Informe 3](#).

Estrategia legal aplicada

Warmi nos indicó que había tomado la decisión de no denunciar, por lo que el Equipo de DL le brindó acompañamiento integral y le dio seguimiento a su caso ya que el objetivo principal de Warmi, más que una denuncia, era eliminar el contenido publicado en Facebook. El acompañamiento a Warmi nos demostró que las concepciones de justicia reparativa y las necesidades de acompañamiento dependen de la persona a quien se realice el mismo. En este sentido, Warmi no deseaba iniciar un proceso penal (y debe ser importante tener en cuenta que la denuncia penal no es la única vía), solo buscaba el cese de la violencia en línea que venía experimentando. Siendo así, el equipo de DL buscó responder a los requerimientos que el caso ameritaba.

Acciones llevadas a cabo

Se realizó el acompañamiento integral a Warmi, con el fin de informarle sobre todas las rutas y acciones disponibles para los hechos de violencia que había experimentado, así como el acompañamiento psicosocial por una profesional en salud mental que le brindó el soporte necesario.

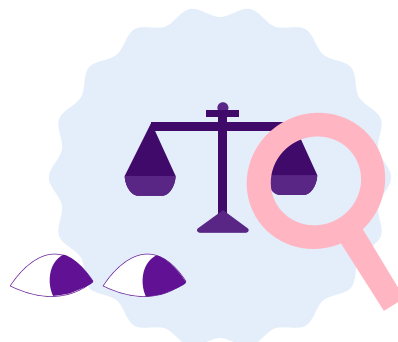
Respuesta del sistema de justicia peruano

Warmi acudió a la DIRINCRI para denunciar los hechos y le indicaron que no podía denunciar si no tenía el nombre de la persona que cometió el delito. Luego de que la DIRINCRI se negara a recibir la denuncia, Warmi decidió tomar la ruta del CEM, para solicitar medidas de protección. No obstante, inició la cuarentena y Warmi desistió de toda acción jurídico-legal del caso.

Obstáculos encontrados

El caso, aún cuando Warmi decidió no denunciar, evidencia serios problemas en la administración de justicia, así como obstáculos para la obtención de la misma:

1. Falta de capacitación a los operadores de justicia respecto a la recepción de denuncias y la relevancia de casos de violencia de género. La investigación de los delitos de persecución pública e incluso en las denuncias de delitos de persecución privada, previa solicitud, busca recabar pruebas sobre los hechos denunciados; entre ellas, la identidad del agresor, teniendo en cuenta que en Internet es muy fácil suplantar identidades o crear perfiles falsos continuamente. No es tarea de la persona denunciante presentar todas las pruebas del caso ni identificar plenamente a su agresor. Para ello, las entidades a cargo de las investigaciones de este tipo de casos, deberían contar con la tecnología necesaria para realizar la identificación de los agresores.
2. Falta de capacitación respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y el proceso de otorgamiento de medidas de protección que busquen evitar la revictimización y salvaguardar los derechos en riesgo de los denunciantes. En este caso, debieron emitirse medidas de protección tendientes a la eliminación del contenido sexual en poder del agresor de Warmi, tanto en sus redes sociales como en sus archivos computarizados o de otros dispositivos.



Valentina

Valentina es una estudiante universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería de 26 años¹³. El caso de Valentina es un caso particular en el que una primera victimización trajo consigo una segunda agresión por parte de otra persona.

Caso 1

Hechos del caso

Hace un par de años, Valentina dio su consentimiento a quien en ese momento era su enamorado para grabar un video íntimo de ambos manteniendo relaciones sexuales. Una semana después, esta persona le envía el video íntimo vía Facebook Messenger. Ante ello, Valentina le solicita de forma inmediata que borre el video del chat y de sus dispositivos pues tenía temor a que este video llegue a manos de terceros. En la medida en que esta persona era su pareja sentimental, confió en que el video había sido eliminado.

Pasó el tiempo y luego de terminada la relación (situación que el sujeto no aceptaba), Valentina se enteró por su mismo ex que este video había sido difundido. Al confrontarlo, este le indicó que había eliminado el video, pero que se lo había enviado a su propio chat para almacenarlo. Le dijo también que otras personas habían accedido a su cuenta de Facebook y que habían compartido el video sin su autorización.

Actuaciones previas de los operadores de justicia en el caso

Valentina acudió a Hiperderecho tras haber denunciado a su ex enamorado y a las personas que difundieron su video ante el Ministerio Público y ante la Universidad Nacional de Ingeniería (todas las personas involucradas estudiaban en esta universidad). Es preciso señalar que su caso tuvo importancia mediática, por lo que también recibió apoyo y asesoría legal del Ministerio de la Mujer. A pesar de que el delito de DIISC es de persecución privada, el equipo del MIMP asesoró a Valentina recomendándole denunciar este delito como uno de persecución pública. Tiempo más tarde, el Poder Judicial otorgó medidas de protección a Valentina tendientes a evitar cualquier agresión posterior y a salvaguardar la integridad de la denunciante. Entre ellas, se ordenó al denunciado eliminar todo contenido íntimo de Valentina. Tras la denuncia del ex de Valentina, el sistema de justicia peruano se movilizó en la investigación y judicialización de un caso, en el que el agresor de Valentina era considerado como otra víctima del delito de difusión de imágenes.

Estrategia legal aplicada

El equipo de DL conversó con Valentina respecto a la vía correspondiente para denunciar el delito de DIISC, explicándole la falta de competencia del Ministerio Público para perseguir este delito. Consecuentemente, el equipo DL y Valentina acordaron solicitar el archivamiento de este caso que se encontraba ya en el Poder Judicial¹⁴ e ir por la vía de querrela directamente ante el Poder Judicial, ya que esta era la ruta legal correspondiente. Para ello, tuvimos que esperar que los operadores de justicia archiven el caso y devolvieran a Valentina las pruebas presentadas. Posteriormente, el equipo DL organizó y coordinó la presentación de pruebas a anexar en la querrela. En este sentido, el proceso de recolección y presentación de evidencia buscó generar el menor impacto posible en Valentina.

Si deseas conocer más sobre nuestras recomendaciones respecto al resguardo y presentación de evidencia, haz clic [aquí](#).



¹³ Para conocer más sobre Valentina y su tenacidad por una sociedad justa y libre, haz clic [aquí](#).

¹⁴ Esta incompetencia fue presentada previamente ante la Fiscalía correspondiente. No obstante, no obtuvimos respuesta al respecto. Por ello, esta cuestión tuvo que ser planteada en la audiencia de presentación de cargos, en la que la jueza aceptó nuestra solicitud de archivamiento.

Teniendo en cuenta que según la Casación N° 63-2011 de la Corte Suprema de Justicia¹⁵, la cadena de custodia no es aplicable a los procesos de querrela; la estrategia aplicada fue la siguiente:

(i) Presentación de querrela sin adjuntar el vídeo con contenido íntimo.
(ii) Una vez que obtuvimos información respecto al despacho judicial avocado, presentamos la evidencia con las siguientes características:

- * Se entregó un DVD con el vídeo íntimo.
- * El contenido del DVD se resguardó a través del sistema de bloqueo/contraseña. Es decir, para poder visualizar el vídeo e ingresar a los archivos del DVD, la persona debe ingresar una contraseña. El acceso a esta contraseña se restringió a los personas estrictamente necesarias.

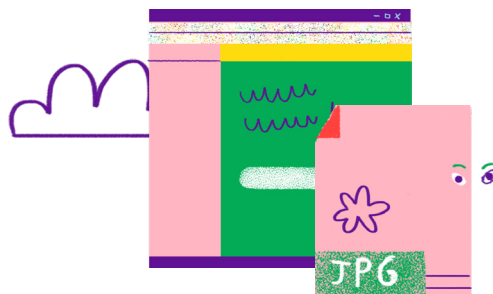
Acciones llevadas a cabo

Luego de promover y lograr el archivo definitivo del caso en la vía penal pública, se procedió a presentar la querrela planteada en contra del ex de Valentina ante el Juzgado penal unipersonal a cargo. En esta presentación se aplicó la estrategia legal descrita líneas arriba. A la fecha, nos encontramos a la espera de la resolución de la misma.

Obstáculos encontrados

El caso de Valentina evidencia parte de las conclusiones enumeradas en el Informe 4 sobre la ineficacia de la ruta de DIISC en la vía privada.

1. Falta de capacitación a operadores de justicia (PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y MIMP) sobre la ruta y competencia para la persecución de determinados delitos regulados en el Código Penal. Entre ellos, el delito de DIISC pues las 4 entidades públicas mencionadas actuaron bajo la creencia de que este delito era de persecución pública.
2. La falta de capacitación sobre la ruta de DIISC generó en Valentina revictimización por parte del Estado y un retraso adicional para la obtención de una respuesta por parte de las autoridades peruanas en un tiempo razonable. Esto en cuanto Valentina tuvo que transitar innecesariamente por un proceso penal ineficaz y esperar más tiempo del debido a que estas autoridades tomen conocimiento¹⁶ del error de tramitación y devuelvan las pruebas ofrecidas.
3. La preparación de la querrela representó una nueva situación de revictimización para Valentina debido a que tuvo que enfrentarse a un nuevo proceso desde 0, en el que es responsabilidad de la querellante ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión penal.



¹⁵ Para leer esta resolución, puedes ingresar [aquí](#).

¹⁶ Entendiendo que se encuentra dentro de su labor identificar las rutas de persecución de los delitos y añadiendo que el equipo DL ya había presentado escritos evidenciando este error.

Caso 2

Hechos del caso

A inicios del año 2020, Valentina recibió un mensaje de un chico a través de Facebook Messenger. Tras tomar conocimiento de que esta persona estudiaba en su misma facultad, aceptó la solicitud. Aproximadamente un mes después, a las 03:47 am, Valentina recibió una llamada de esta persona a través de Facebook. En la llamada, solo pudo oír susurros y otros sonidos no reconocibles. Luego de que el chico finaliza la llamada, Valentina se percató de que este le había enviado minutos antes una foto de sus genitales, así como mensajes con contenido sexual.

Estrategia legal aplicada

Las conductas ejercidas por este chico constituyen el **delito de acoso sexual**, por lo que en el 2020 se presentó una denuncia ante el Ministerio Público.

Sobre la audiencia de presentación de cargos

Aún cuando la resolución judicial es favorable al caso, es preciso analizar en retrospectiva las situaciones de revictimización que experimentan los justiciables para llegar a una respuesta del Estado. En este caso, el desarrollo de la audiencia de presentación de cargos se configuró como un espacio de revictimización y justificación de las acciones denunciadas:

1. El acuerdo fue llevado a cabo en una sesión de grupo entre el representante del Ministerio Público (fiscal), la parte denunciada y la actora civil (Valentina). En esta reunión, el representante del MP y la parte denunciada iniciaron la conversación ignorando la participación de la actora civil y de su representante legal, por lo que fue necesario dar aviso a la jueza que el acuerdo se estaba llevando a cabo sin participación de una de las partes del proceso (actora civil).
2. Durante la discusión del Acuerdo de Terminación Anticipada, el abogado defensor del denunciado cuestionó directamente la denuncia de Valentina y el seguimiento del proceso, indicando que el denunciado se encontraba arrepentido y que no se debía agrandar tanto un tema sin importancia, que el futuro de su representado no podía verse manchado por un “pequeño error”. Desde la defensa técnica de Valentina, cuestionamos estos comentarios, indicando el carácter revictimizador de los mismos. No obstante y aún en presencia del fiscal, la defensa técnica siguió basando sus argumentos en la “poca trascendencia” del delito denunciado.

Esta situación evidencia dos situaciones preocupantes:

(i) El caso de Valentina fue investigado y formalizado por un fiscal sin enfoque de género. Su actuación en la audiencia de presentación de cargos (y su inactividad en la solicitud de ejecución de la sentencia) demuestran la poca importancia que le dio al caso de Valentina. Desde el Equipo DL expresamos nuestra preocupación respecto a que muchos casos de VGL sean liderados por personal sin enfoque de género y sin entendimiento de las tecnologías. Esto coloca a las víctimas en un estado de indefensión y violencia institucional.

(ii) El caso de Valentina evidencia que existen muchos abogados dedicados al litigio penal que utilizan el proceso penal para replicar situaciones de violencia hacia las mismas denunciadas. Lamentablemente, muchas veces, este tipo de acciones no son controladas por los operadores de justicia, por lo que estas personas encuentran el espacio y la oportunidad para esbozar este tipo de comentarios revictimizantes.





Respuesta del sistema de justicia peruano

A inicios del año 2021, la Fiscalía dispuso no formalizar denuncia penal, ordenándose el archivo definitivo. Esta disposición fiscal se sustentó en un discurso que exculpa al denunciado y que minimizaba el daño. Se apeló esta decisión. El tiempo de respuesta fue desgastante debido a que la Fiscalía superior indicó que el caso ya había sido resuelto, pero que comunicarían el contenido de la resolución cuando se levante el estado de emergencia¹⁷. Cabe recalcar que algunas comunicaciones y notificaciones se dieron por medios no oficiales como Facebook Messenger, Whatsapp y fuera del horario de oficina.

Tras hacer el seguimiento del caso, fuimos notificados para asistir a la audiencia de presentación de cargos. Esta, no se llevó a cabo. Meses más tarde, seguíamos sin obtener respuestas sobre el caso y la audiencia. Aproximadamente, dos años después de la denuncia, se realizó la audiencia de presentación de cargos en la que el denunciado se acogió a la figura de la confesión sincera, llegando a un acuerdo que hasta la fecha no se ha cumplido a pesar de las diversas acciones y solicitudes para ejecutar esta resolución llevadas a cabo por Valentina y el equipo legal de DL.

A pesar del incumplimiento de la sentencia y del acuerdo, es importante visualizar que esta resolución judicial es una de las primeras sentencias que reconocen la existencia del acoso sexual en línea. A continuación, adjuntamos un extracto del contenido resolutivo de la misma:

- 
- 
- 2) **DISPONGO:** CONDENAR al acusado [REDACTED] como autor del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACOSO SEXUAL, en agravio de [REDACTED] imponiéndole DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que se suspende por el TERMINO DE UN AÑO, debiendo observar las siguientes reglas de conductas: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la Capital sin previo aviso y autorización del Juzgado; b) Registrar su firma en el Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cada treinta días; c) Cumplir con los mandatos judiciales; d) Cumplir con el pago de la reparación civil; bajo apercibimiento de revocarse la presente disposición de reserva de fallo en caso de incumplimiento y revocar el régimen de prueba conforme a lo dispuesto por el artículo 65° y 66° de mismo cuerpo legal.
 - 3) **FUO:** En la suma de S/. 1,500.00 (mil quinientos soles), la cual deberá de pagarse a favor de la agraviada en dos cuotas de S/750 (setecientos cincuenta soles) el último día hábil del mes de abril del presente año y S/750 (setecientos cincuenta soles) el último día hábil del mes de mayo del presente año de conformidad con lo establecido en el artículo 92° y 93° del Código Penal.
 - 4) **SE IMPONE** al sentenciado la pena de INHABILITACION, el imputado tiene prohibido el acercamiento a la parte agraviada con fines de agresión, de conformidad con el artículo 36 numeral 11 del Código Penal. -
 - 5) **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba la sentencia donde corresponda, y en su oportunidad se archive lo

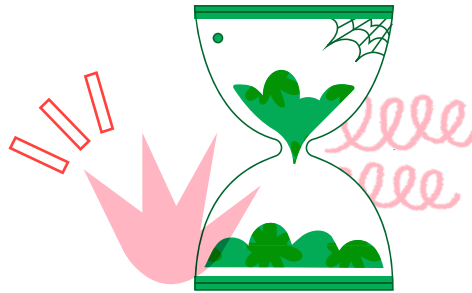
¹⁷ A los obstáculos de la administración pública se deben añadir los obstáculos externos a los operadores de justicia como la pandemia por la COVID-19.

Obstáculos encontrados

El caso de Valentina evidencia cómo la falta de una reacción rápida respecto a una agresión del tipo de difusión de imágenes íntimas puede conducir a posibles futuras agresiones. Debido a que el vídeo se siguió difundiendo, este nuevo agresor tomó conocimiento de los hechos, tuvo en su poder el vídeo y acosó a Valentina. Tras estos hechos, la respuesta que el Estado peruano brindó a Valentina careció de ser eficiente y eficaz. Al respecto, enumeramos los siguientes obstáculos principales en la obtención de justicia para Valentina:

1. Falta de capacitación con enfoque de género y entendimiento de las tecnologías para recibir denuncias, investigar y sentenciar un caso de violencia de género en línea. Los operadores de justicia demostraron en este caso la poca capacitación respecto a las implicancias de ser víctima de un delito de violencia de género en línea. Asimismo, este caso evidencia la falta de empatía por parte de los operadores de justicia. El criterio para la elección de trabajadores en este campo, debiera basarse en su capacidad para demostrar empatía y su sensibilización ante este tipo de denuncias.
2. El caso fue tramitado de forma negligente y con dilaciones que pudieron prevenirse. Es importante tomar en cuenta las implicancias emocionales en los y las denunciante y la expectativa de respuesta que tienen tras sus denuncias. En este sentido, si la situación lo amerita, se pudo haber brindado información verbal y no tener en espera de respuesta a Valentina. Desde un enfoque de bienestar general de la víctima, se debe mantener a la denunciante siempre informada de todo cuanto pueda pasar o acontecer en el proceso.
3. Aún cuando se cuenta con una resolución condenatoria y con el reconocimiento de la comisión del delito de acoso, las autoridades judiciales y fiscales muestran poco interés en ejecutar la sentencia, aún cuando la parte denunciante ha intentado promover la misma.
4. El proceso en sí mismo significó revictimización para Valentina debido a lo antes reseñado y a que se le cuestionó directamente la trascendencia de la afectación de los hechos que denunció, minimizando así la VGL que sufrió.





Obstáculos generales encontrados

A continuación, se realiza un compilado de los obstáculos encontrados en cada caso con el fin de establecer cuáles son las fallas y obstáculos que el equipo DL ha encontrado en la tramitación, investigación y judicialización de los 5 casos de VGL que acompañó:

1. Los casos acompañados evidencian la falta de capacitación a funcionarios públicos que administran justicia respecto a la trascendencia de la violencia de género en línea. Para juzgar, investigar y tramitar estos casos; es necesario que los operadores de justicia tengan un pleno entendimiento y conocimiento de las tecnologías (el cuerpo digital, derechos y libertades en la navegación, modus operandi de distintos delitos, funcionamiento de herramientas digitales, redes sociales, entre otras).
2. Uno de los principales obstáculos encontrados en la atención de los casos de VGL que acompañamos fue la falta de capacitación de los operadores de justicia respecto a la existencia e implicancias de la violencia de género en línea. Muchos desestimaron la trascendencia de los actos denunciados y su persecución por el sistema de justicia, generando así violencia institucional^{18 19} en las víctimas que deciden denunciar.
3. Otro obstáculo recurrente fue la falta de conocimiento sobre las rutas y la existencia de los delitos de VGL integrados en nuestro ordenamiento jurídico a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1410. Esto en tanto efectivos policiales, así como funcionarios(as) del MIMP desincentivaron denuncias de VGL por “no configurar delitos”, así como la tramitación en la vía penal pública por alrededor de 1 año de un delito de persecución privada.
4. Otro de los obstáculos encontrados en el acompañamiento de casos de VGL fue la configuración normativa de los delitos de VGL. La estrategia legal para la denuncia de estos casos debe tomar en cuenta que existen tipos penales como el de Difusión de materiales íntimos sin consentimiento que representan retos para la subsunción del tipo penal, así como para el tránsito por la ruta penal disponible.

¹⁸ El término de violencia institucional fue usado por María Luisa Piqué en su libro “Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional” para referirse a las actuaciones negligentes y revictimizantes que el Estado ejerce en víctimas de violencia de género que deciden denunciar.

¹⁹ Es preciso recalcar que la violencia institucional desde el Estado hacia los justiciables podría generar responsabilidad estatal internacional ante la Corte IDH.



Tratamiento en casos de VGL y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

En esta sección se evaluarán las experiencias recogidas en el acompañamiento del proyecto DL con los estándares internacionales sobre el tratamiento de víctimas de violencia de género. Al respecto, se explicarán los parámetros existentes sobre violencia de género aplicables a casos de violencia de género en línea, para luego evaluar el cumplimiento o incumplimiento de los mismos en los casos materia de análisis.

1. Resolución del caso con enfoque de género²⁰

Este parámetro responde a la exigencia por parte de la Corte IDH hacia los Estados miembros de la OEA de contar con una administración de justicia que tome en cuenta las perspectivas y necesidades de las víctimas de violencia de género. Esto implica que el tratamiento, investigación y sanción de estos casos debe evitar la revictimización de los y las denunciados. Así, la Corte IDH exige que la atención de casos de violencia de género debe estar a cargo de funcionarios públicos especializados en temas de violencia de género y con experticia en el tratamiento de los mismos, con el fin de brindar a la víctima la atención que el caso requiera.

- * **Enma:** En su primer contacto con el sistema de justicia (PNP), Enma fue desincentivada a denunciar, cuestionando la veracidad de sus declaraciones. Tras realizar la labor de investigación e identificación de sus agresores, cuando intentó presentar sus pruebas, los miembros de la DIVINDAT no quisieron recibirlas. En ningún momento se le brindó atención y apoyo respecto a la violencia que venía experimentando, sino que se le impuso la carga de probar y se cuestionó la versión de su denuncia.
- * **FJ:** El tratamiento negligente del caso FJ evidencia que no se tomó en cuenta la vulnerabilidad de FJ en su condición de hombre extranjero gay. Por el contrario, la disposición fiscal que dio fin al caso de FJ evidenció el incumplimiento de este estándar pues se minimizó y se indicó que las acciones de acoso y hostigamiento que había experimentado eran una “respuesta” a la conversación iniciada por FJ.
- * **Angela:** En este caso obtuvimos una resolución del Poder Judicial que se enfocaba más en el daño económico de los hechos que en los actos de VGL experimentados por Angela, minimizando la existencia y perseguibilidad de los mismos. Adicionalmente, el PJ, a través de la resolución de rechazo liminar cuestionó las decisiones de Angela de vender sus fotos a alguien que no conocía, configurándose así más acciones de revictimización desde el Estado o violencia institucional.
- * **Warmi:** En la presentación de su denuncia, en lugar de ser atendida por una persona especialista en temas de VGL, Warmi fue atendida por operadores de justicia que le exigieron requisitos inexistentes para la recepción de su denuncia (identificación del sujeto activo del delito o persona a denunciar).
- * **Valentina:** El caso de Valentina fue asesorado, tramitado, investigado y judicializado por personas que desconocían la ruta del delito de DIISC. Además, se encontró con operadores de justicia que cuestionaron su denuncia y minimizaron los hechos denunciados.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Fund. N° 58. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

2. Realización inmediata de exámenes periciales con personal capacitado²¹

Este parámetro exige que cuando los funcionarios públicos tomen conocimiento de la comisión de delitos de violencia de género, deben realizar de forma inmediata los exámenes pertinentes (físicos o psicológicos). Asimismo, la Corte IDH detalla que el personal que lleve a cabo estos exámenes debe ser idóneo y capacitado respecto a temas de VG. Teniendo en cuenta la afectación de la VGL en la integridad mental de las personas que experimentan este tipo de violencia, este parámetro incluiría la programación y realización de exámenes psicológicos a las personas que denuncian VGL.

- * **Enma:** Hasta la fecha, Enma no ha sido citada ni se le ha programado la realización de pericias psicológicas para determinar el nivel de afectación por la violencia sufrida.
- * **FJ:** El caso de FJ es la clara muestra de cómo la ineficiencia y negligencia de los operadores de justicia pueden truncar el avance de una denuncia, aún cuando medie interés por parte de la víctima que ha sido acompañada y asesorada legalmente. FJ denunció los hechos en el 2020 y dos años después su caso fue archivado por no haber asistido a una pericia psicológica que no se programó y que fue solicitada en numerosas ocasiones por FJ, junto al equipo de DL.
- * **Angela:** Angela tampoco fue citada ni se le programó examen pericial alguno.
- * **Warmi:** Hasta la fecha de redacción de este informe, no se ha obtenido conocimiento de que Warmi haya sido citada para la realización de un examen pericial.
- * **Valentina:** No aplica presentación de pericia de parte. Con el fin de evitar dilaciones, el equipo DL presentó una pericia de parte.

3. Acceso a la justicia²²

La Corte IDH define el acceso a la justicia como la obligación estatal de asegurar el derecho de las víctimas en un tiempo razonable y sancionar a quienes hayan cometido actos de VG.

- * **Enma:** Los hechos materia de la denuncia ocurrieron en el 2018. Hasta la fecha, aproximadamente 5 años después, Enma no solo no ha obtenido una respuesta, sino que su caso recién se encuentra en la etapa de investigación preliminar (sede fiscal).
- * **FJ:** Las medidas de protección solicitadas para FJ no prosperaron debido a que la investigación en sede policial y fiscal aún no había iniciado. Adicionalmente, el caso de FJ se encuentra en apelación por el archivo de su denuncia. Cabe destacar que el archivo de esta denuncia se justifica en razones fuera de lo legal y de la realidad del caso.
- * **Angela:** El Estado peruano rechazó la querrela de Angela, por lo que no fue posible asegurar sus derechos digitales. Tampoco se sancionó a los responsables de estos actos.
- * **Warmi:** Warmi no pudo acceder a la justicia pues miembros de la DIRINCRI no aceptaron su denuncia, generando que tome la decisión de no seguir intentando denunciar los hechos.
- * **Valentina:** En el caso 1, la querrela sigue a la espera de resolución. En el caso 2, Valentina obtuvo una sentencia que hasta la fecha no ha sido ejecutada.

²¹ Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, supra, párr. 455; Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala, supra, párr. 251, y Caso Esponiza Gonzáles Vs. Perú, supra, párr. 309.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Fundamento 237. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

4. Principio de no revictimización²³

Este principio parte por reconocer el primer episodio de violencia experimentado por la persona denunciante. El Estado, junto a sus funcionarios y representantes, deben actuar de forma tal que la persona denunciante no vuelva a experimentar segundas victimizaciones o dobles victimizaciones que puedan derivarse de la primera experiencia. Esta exigencia debe entenderse desde dos aristas: (1) salvaguardar a la persona de otras posibles agresiones y (2) que a la hora de investigar el delito, no se repitan o reexperimenten las situaciones de violencia ya experimentadas.

- * **Enma:** A pesar de la presentación de su denuncia, el Estado peruano no otorgó las medidas necesarias a Enma para el cese de las agresiones ni para evitar nuevas agresiones. Asimismo, la actuación estatal en la investigación de su caso, ha representado nuevos padecimientos por la demora y los formalismos que han caracterizado su proceso.
- * **FJ:** La declaración de incompetencia, la demora injustificada y las diversas trabas encontradas en el proceso constituyen las principales acciones revictimizantes en la investigación de los hechos denunciados. Todo esto sumado a una disposición fiscal que culpa a FJ de haber generado la situación de acoso que vivió al haber iniciado la conversación.
- * **Angela:** La resolución que dio fin a la querrela contiene cuestionamientos sobre la decisión de Angela de enviar sus fotos a una persona que no conocía. Parte de la revictimización en la modalidad de violencia institucional parte del cuestionamiento a las y los denunciantes por no ser “víctimas perfectas”.
- * **Warmi:** No aplica.
- * **Valentina:** En la investigación y judicialización de los casos de Valentina, los operadores de justicia actuaron de forma negligente frente a su caso y no salvaguardaron sus derechos vulnerados. Cabe precisar que en la celebración de la audiencia de presentación de cargos, la defensa técnica del denunciado del Caso 2 minimizaba los hechos denunciados como “un pequeño error” y solicitaba que no se agravara algo tan pequeño. Este tipo de comentarios fueron permitidos tanto por la jueza como por el Fiscal a cargo.

	<i>Enma</i>	<i>FJ</i>	<i>Angela</i>	<i>Warmi</i>	<i>Valentina</i>
<i>Resolución del caso con enfoque de género</i>	NO	NO	NO	NO	NO
<i>Realización inmediata de exámenes periciales con personal capacitado</i>	NO	NO	NO	NO	No aplica
<i>Acceso a la justicia</i>	NO	NO	NO	NO	NO
<i>No revictimización</i>	NO	NO	NO	No aplica	NO

En ninguno de los 6 casos materia de estudio el Estado peruano ha cumplido con los estándares de atención de casos de VG. Esta situación evidencia que no basta con el mero cumplimiento normativo, sino que las rutas de atención y las normas vigentes deben corresponder con las necesidades y realidades de los distintos tipos de violencia de género existentes.

²³ Además del reconocimiento reiterado en el SIDH de este principio, en Perú, el mismo está reconocido en el artículo 2º, inciso 24 de la Constitución Política del Perú y en el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema N° 1-2011/CJ-116



Aplicación de criterios de justicia de género²⁴

A continuación, analizaremos el cumplimiento y aplicación de los criterios de justicia de género en los casos acompañados:

<i>Criterios de justicia de género</i>	<i>¿Se cumplió este criterio en el caso?</i>
<i>¿Las resoluciones y disposiciones obtenidas en el proceso responden a decisiones razonadas que incluyan la argumentación que condujo a estas?</i>	<p>En sede policial, no. Solo le indicaron que no iban a recibir su denuncia y posteriormente, sus pruebas.</p> <p>En sede fiscal, sí. La Fiscalía contra la criminalidad organizada sustentó que no era competente para atender el caso, por lo que remitió los actuados a una fiscalía especializada en ciberdelincuencia.</p>
<i>¿La fundamentación de las resoluciones y disposiciones incluye una perspectiva tecnológica y de género que pueda dar cuenta de la violencia en línea como problemática real y urgente?</i>	<p>En sede policial, no. Más bien, se intentó desincentivar la denuncia de un delito perseguible por el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>En sede fiscal, sí. La fiscalía de criminalidad organizada recalcó que el tema, al tratarse de un delito cometido a través de las tecnologías, debía ser revisado por la fiscalía de ciberdelincuencia. Desde la fiscalía de ciberdelincuencia, las disposiciones fiscales demuestran la relevancia que se le está dando al caso. Es preciso recalcar que las diligencias preliminares actuadas por esta fiscalía responden de manera eficaz a los retos y especialidades del delito cometido (acoso a través de redes sociales por perfiles grupales).</p>
<i>¿Las decisiones adoptadas se visualizan como una oportunidad para erradicar el mensaje de impunidad de la VGL que suelen transmitir las instituciones?</i>	<p>Sí, las disposiciones fiscales buscan establecer precedentes al respecto.</p>
<i>¿Se encontraron mecanismos efectivos para denunciar y sancionar los hechos de VGL?</i>	<p>Sí. No obstante, los mecanismos no han sido eficaces debido a la demora en la tramitación del caso.</p>



²⁴ Estos criterios fueron esbozados en nuestro Informe 4 y su cumplimiento fue analizado a nivel general.

Enma

Criterios de justicia de género	¿Se cumplió este criterio en el caso?
<i>¿Las resoluciones y disposiciones obtenidas en el proceso responden a decisiones razonadas que incluyan la argumentación que condujo a estas?</i>	No. Los argumentos expuestos en la disposición de archivo de la denuncia no responden a criterios racionales ni a criterios legales.
<i>¿La fundamentación de las resoluciones y disposiciones incluye una perspectiva tecnológica y de género que pueda dar cuenta de la violencia en línea como problemática real y urgente?</i>	No. El archivo de la denuncia genera la sensación de querer archivar el caso de cualquier forma posible.
<i>¿Las decisiones adoptadas se visualizan como una oportunidad para erradicar el mensaje de impunidad de la VGL que suelen transmitir las instituciones?</i>	No. En este caso, se tiene la sensación de que la fiscalía abocada no tuvo la "voluntad" de investigar el caso.
<i>¿Se encontraron mecanismos efectivos para denunciar y sancionar los hechos de VGL?</i>	Sí existieron mecanismos, pero la aplicación de la norma y el tránsito por la ruta establecida estuvieron llenas de obstáculos y revictimizaciones.

FJ

Criterios de justicia de género	¿Se cumplió este criterio en el caso?
<i>¿Las resoluciones y disposiciones obtenidas en el proceso responden a decisiones razonadas que incluyan la argumentación que condujo a estas?</i>	Se argumentó la decisión, más no consideramos que la misma sea capaz de satisfacer el requisito de motivación judicial.
<i>¿La fundamentación de las resoluciones y disposiciones incluye una perspectiva tecnológica y de género que pueda dar cuenta de la violencia en línea como problemática real y urgente?</i>	No. Por el contrario, la resolución de archivo liminar de querella evidencia la falta de entendimiento de las tecnologías, así como la implicancia y trascendencia de la VGL. En este caso, se le da más importancia a temas patrimoniales que la VGL experimentada.
<i>¿Las decisiones adoptadas se visualizan como una oportunidad para erradicar el mensaje de impunidad de la VGL que suelen transmitir las instituciones?</i>	No.
<i>¿Se encontraron mecanismos efectivos para denunciar y sancionar los hechos de VGL?</i>	No. La ruta de denuncia a través de querella fue revictimizadora, agotadora y más onerosa.

Angela

Criterios de justicia de género	¿Se cumplió este criterio en el caso?
<i>¿Las resoluciones y disposiciones obtenidas en el proceso responden a decisiones razonadas que incluyan la argumentación que condujo a estas?</i>	No. No existió razón jurídica para no recibir la denuncia.
<i>¿La fundamentación de las resoluciones y disposiciones incluye una perspectiva tecnológica y de género que pueda dar cuenta de la violencia en línea como problemática real y urgente?</i>	No aplica.
<i>¿Las decisiones adoptadas se visualizan como una oportunidad para erradicar el mensaje de impunidad de la VGL que suelen transmitir las instituciones?</i>	No, los efectivos policiales no aceptaron la denuncia.
<i>¿Se encontraron mecanismos efectivos para denunciar y sancionar los hechos de VGL?</i>	Sí, pero la no aplicación de la norma por parte de los operadores de justicia impidió que Warmi pueda denunciar.

Warmi

Criterios de justicia de género	¿Se cumplió este criterio en el caso?
<i>¿Las resoluciones y disposiciones obtenidas en el proceso responden a decisiones razonadas que incluyan la argumentación que condujo a estas?</i>	Sí, pero las decisiones obtenidas en este caso no tomaron en cuenta la ruta legalmente establecida.
<i>¿La fundamentación de las resoluciones y disposiciones incluye una perspectiva tecnológica y de género que pueda dar cuenta de la violencia en línea como problemática real y urgente?</i>	Sí, pero con desconocimiento de la ruta legalmente establecida.
<i>¿Las decisiones adoptadas se visualizan como una oportunidad para erradicar el mensaje de impunidad de la VGL que suelen transmitir las instituciones?</i>	Sí, pero con desconocimiento de la ruta legalmente establecida.
<i>¿Se encontraron mecanismos efectivos para denunciar y sancionar los hechos de VGL?</i>	No. La presentación de la querrela significó un nuevo momento de revictimización para Valentina

Valentina caso 1

Criterios de justicia de género	¿Se cumplió este criterio en el caso?
¿Las resoluciones y disposiciones obtenidas en el proceso responden a decisiones razonadas que incluyan la argumentación que condujo a estas?	Sí.
¿La fundamentación de las resoluciones y disposiciones incluye una perspectiva tecnológica y de género que pueda dar cuenta de la violencia en línea como problemática real y urgente?	Sí y no. La primera disposición fiscal de archivo demuestra la falta de entendimiento de las tecnologías y de los delitos de VGL. La sentencia, por el contrario, evidencia la existencia de enfoque de género y de tecnologías.
¿Las decisiones adoptadas se visualizan como una oportunidad para erradicar el mensaje de impunidad de la VGL que suelen transmitir las instituciones?	La sentencia reconoce la existencia de VGL en el caso y sanciona al sentenciado a llevar terapia psicológica con el fin de que tras el cumplimiento de su condena, este pueda reinsertarse en la sociedad sin seguir cometiendo este tipo de delitos.
¿Se encontraron mecanismos efectivos para denunciar y sancionar los hechos de VGL?	Sí. No obstante, la demora y errores por parte de los operadores de justicia generaron que la misma no sea efectiva pues la demora en la solución del caso generó situaciones de revictimización en Valentina. Asimismo, hasta la fecha, la sentencia no ha sido ejecutada ni se han cumplido con los pagos de la reparación civil.

Valentina caso 2

Conclusiones

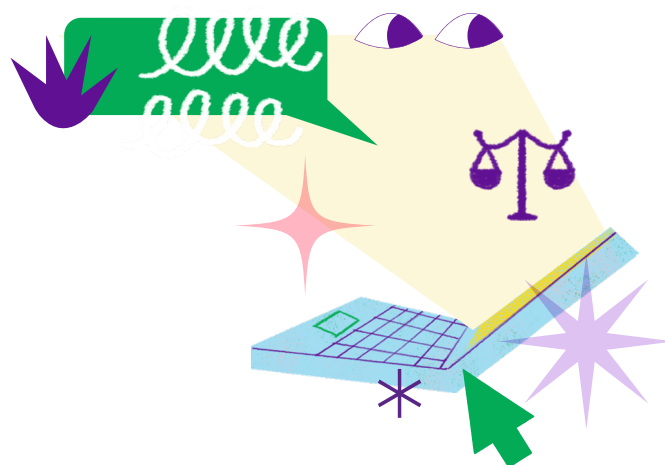
1. La violencia de género en línea es un tipo de violencia de género que se expresa en contextos y realidades diferentes, por lo que su tratamiento debe responder a las situaciones de riesgo que el fenómeno genera. Que los hallazgos no sean físicos ni palpables, no significa que la VGL no exista, esta es real e incide de forma importante en los derechos y libertades de las personas que han sido víctimas de la misma.
2. En el acompañamiento e investigación a personas que han experimentado VGL debe tenerse presente la voluntad y la definición de justicia reparativa que la persona sobreviviente de este tipo de violencia tenga. Debe abandonarse cualquier idea de acompañamiento paternalista en la que el o la acompañante muestre el camino a seguir a la persona, la labor del acompañante legal es mostrar las opciones legales disponibles.
3. El diseño de un acompañamiento integral se hace necesario tras entender que los actos de VGL traen consigo diversas reacciones e impactan de distintas maneras en las personas que los experimentan. Contar con un acompañamiento que aborde temas legales, sociales, psicosociales y tecnológicos es de gran importancia para cesar, prevenir y denunciar las agresiones. Es preciso reconocer e identificar la ruta más adecuada y con la que más cómoda



se sienta la persona que atravesó VGL, para que así encuentre justicia de género.

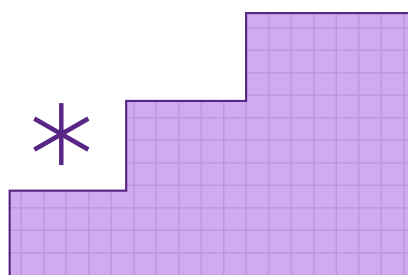
El acompañamiento de los 6 casos en el marco de la ejecución del proyecto Después de la Ley nos lleva a afirmar que existen serios y graves problemas en la aplicación y ejecución del Decreto Legislativo N° 1410 pues existen funcionarios públicos que desconocen la norma, la ruta establecida y los requisitos para presentar una denuncia.

4. La investigación evidencia que existe un gran desconocimiento sobre la violencia de género en línea, la ruta que el ordenamiento jurídico prevé, su impacto en las personas que la sufren y los contextos especiales en los que se desarrolla. Aún se encuentra pendiente la tarea de administrar justicia en casos de VGL con enfoque de género y entendimiento de las tecnologías.
5. El tratamiento de los casos de VGL que hemos acompañado ha sido negligente y revictimizador. Por ello, es preciso afirmar que la ruta existente para acceder a la justicia en casos de VGL no respeta los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto al tratamiento de casos de VG aplicables a la VGL.
6. Es preciso realizar un reconocimiento a la resiliencia y fortaleza de Enma, FJ, Angela, Warmi y Valentina. Sin el aporte y predisposición de ustedes, no habría sido posible ni la investigación del proyecto DL ni los resultados favorables y logros que el proyecto ha ido construyendo. Extendemos este reconocimiento también a todas las personas que han experimentado o que vienen experimentando VGL. La primera victimización que sufren por parte de sus agresores debería ser la última tras denunciar los hechos. No obstante, la realidad nos ha demostrado que en el camino a la obtención de justicia, los y las denunciantes enfrentan muchos obstáculos y violencia institucional que incide directamente en sus expectativas de respuesta del Estado. Por ello, la construcción de un sistema de justicia con enfoque de género y entendimiento de las tecnologías es un tema pendiente y urgente.
7. El análisis de los criterios de género evidencia que existen operadores de justicia que sí se encuentran capacitados en temas de género y de tecnologías. No obstante, el camino para poder llegar a ellos ha sido tortuoso y desgastante, por lo que aún cuando hayamos obtenido resultados favorables, los derechos de los y las justiciables han sido vulnerados en el camino hacia la obtención de una justicia ya tardía.
8. En la actualidad, contamos con normativas y políticas públicas a transversalizar y utilizar en todas las etapas del proceso penal. Es decir, los funcionarios públicos y operadores de justicia tienen el deber de implementarlas. No obstante, los sesgos patriarcales, el machismo, la LGTIBfobia, entre otros factores impiden que las mismas rijan la actuación y respuesta estatal a casos de VG.



Recomendaciones

9. Desde el Estado, deben impartirse distintos planes de capacitaciones, difusión y monitoreo de información sobre el entendimiento de las tecnologías. A partir de estos conocimientos, los funcionarios públicos podrán recepcionar denuncias y solicitar la actuación de determinadas diligencias que correspondan con la investigación y realidad del caso. También, ayudará a entender el nivel de afectación de determinados delitos en los derechos de las personas que se ven afectadas por delitos de VGL y la importancia que deben darle a la investigación y sanción de estos casos.
10. Desde el Estado, se deben seguir promoviendo políticas públicas y capacitaciones tendientes a implementar el enfoque de género en la administración de justicia, así como acciones de auditoría o vigilancia respecto a la tangibilidad de los conocimientos adquiridos. Es imprescindible que los operadores de justicia que investiguen y resuelvan estos casos lo hagan con enfoque de género. Es tarea del Estado peruano identificar las particularidades de la violencia de género y generar políticas públicas tendientes a combatir estas realidades, tomando en cuenta las perspectivas vivenciales y situacionales de las personas víctimas de VG.
11. Cuando las personas encargadas de impartir justicia no son sensibles ni empáticas, las capacitaciones (así sean continuas), muchas veces, no tendrán frutos. Por ello, la elección de los operadores de justicia debe tomar en cuenta criterios de evaluación psicológica que contemplen su nivel de empatía y sensibilización frente a los demás.
12. Para evitar la desincentivación de las denuncias, el abandono de procesos y disminuir la cifra oculta de denuncias de estos casos; es sumamente importante que los funcionarios del Estado, desde el primer contacto con las víctimas generen confianza en ellas. En este sentido, las personas que acuden a denunciar no deberían encontrarse con funcionarios que les indiquen que no tienen pruebas suficientes o que los hechos denunciados no constituyen un delito (cuando sí lo es). Es preciso brindar mayor importancia en la capacitación y preparación a efectivos policiales en la recepción de denuncias, respecto a generar ambientes cómodos y seguros para denunciar.
13. Es imprescindible que los funcionarios públicos conozcan el contenido del DL N° 1410, su perseguibilidad por el sistema de justicia penal, los delitos que este incorpora, así como las rutas legales preestablecidas para los mismos.
14. La sola regulación de determinadas conductas como delitos de trascendencia penal no es suficiente para prevenir, combatir y erradicar la VGL. La regulación de este tipo de delitos debe responder a una técnica legislativa que tenga en cuenta los contextos y realidades implicadas en los casos de VGL; por ello, la configuración de los tipos penales, así como sus rutas, deben promover la protección de los derechos en línea, el cese de este tipo de violencias y un fácil y verdadero acceso a la justicia. En la actualidad, a pesar de los muchos esfuerzos realizados por el Estado peruano, la normativa que regula la VGL es aún incipiente e insuficiente.



15. Las personas encargadas de brindar acompañamiento a sobrevivientes de VGL deben contar con protocolos de recepción y resguardo de evidencia tendientes a evitar la revictimización. Entre ellos, procurar una sola entrevista de recuento de los hechos (contar con un formulario completo para evitar repreguntas y reexperimentación de los hechos); contar con un protocolo de resguardo de evidencia con acceso a la menor cantidad posible de personas (aperturar un Drive de evidencia en la que solo tenga acceso el/la acompañante social y la persona agraviada) y llevar a cabo todas las acciones necesarias para que se proteja la

